
BOLETÍN INFORMATIVO*

CORRECCIÓN POR ERROR MATERIAL

DECRETO N° 2.092, CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE PRECIOS JUSTOS, DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2015

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.787 de fecha 12 de noviembre de 2015, fue publicado por la Vicepresidencia de la República un Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 2.092, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, de fecha 08 de noviembre de 2015.

En este sentido, se modifican algunos numerales del artículo 46 referido a las *Infracciones por incumplimiento de formalidades*, en el cual se establece que serán sancionados con cierre de almacenes, depósitos o establecimientos por un plazo de cuarenta y ocho (48) horas o multa entre quinientas (500) y diez mil (10.000) Unidades Tributarias quienes incurran en los incumplimientos allí descritos. A continuación, las principales modificaciones de este artículo:

1. En relación al marcaje, ahora deberán cumplir con las formalidades relativas a marcaje de precios establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, sus reglamentos, o por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, y no solo con el obligación del marcaje de precios de forma impresa, rotulada o inscrita; visible e indeleble en el envase, empaque o envoltorio del bien o producto como lo establecía anteriormente.
2. En el mismo orden de ideas, se incorporó que quienes vendan u oferten bienes o servicios a precios superiores al precio que correspondiere marcar o publicar, según la modalidad de precio que correspondiere, de las establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, o por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, serán sancionados.
3. Se incluyó que serán sancionados quienes no presenten al funcionario actuante en la inspección o fiscalización la factura, guía de movilización, o documento equivalente, que ampare la legalidad de las mercancías que tiene almacenadas, a la venta o sean movilizadas.
4. Además, se estableció que también serán sancionados quienes no exhiban en sus anaqueles, estanterías o demás mecanismos de acceso al público, determinados productos

disponibles en sus depósitos o almacenes, impidiendo a los usuarios el acceso oportuno a dichos productos.

Finalmente, el aviso señala que en la nueva impresión, se subsanaron el citado error y cualquier otro error de forma, manteniéndose los números, fecha y firmas del referido Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo: http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?p_l_id=29946&folderId=10201629&name=DLFE-9918.pdf

12 de noviembre de 2015

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*